

Consejería de Presidencia

12666 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de fecha 7 de septiembre de 1998, por la que se clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, la fundación de carácter cultural denominada «Santo Domingo».

Visto el expediente de clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, de la denominada Fundación SANTO DOMINGO, con domicilio en Lorca (Murcia), Conjunto Monumental de Santo Domingo, calle Santo Domingo, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que la citada Fundación fue constituida mediante escritura otorgada en Lorca, ante el notario don Vicente Gil Olcina el 5 de marzo de 1998, con número de protocolo 424, por don Agustín Aragón Villodre, en nombre y representación del Muy Ilustre Cabildo de Nuestra Señora la Virgen de la Amargura (PASO BLANCO), en su condición de Presidente del citado Cabildo, facultado para este otorgamiento por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria del día 12 de junio de 1997.

Segundo.- Son fines de la Fundación, según establece el artículo 5 de sus estatutos, entre otros, el fomento e impulso de los desfiles Bíblico-Pasionales de la Semana Santa de Lorca. La promoción, custodia e incentivo de la tradición de los bordados lorquinos, así como la promoción, desarrollo y funcionamiento de un museo de bordados de Semana Santa.

Tercero.- La dotación inicial de la Fundación según figura en la escritura de constitución, está constituida por la aportación por parte del fundador de dos fincas, descritas en el exponendo 1 de la citada escritura, constando en la misma estar inscritas en el Registro de la Propiedad de Lorca, números 1 y 2, valoradas globalmente en CIENTO VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE PESETAS, que deducido el importe de las cargas hipotecarias que les gravan -VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y DOS PESETAS, el valor neto de las fincas es de NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS TREINTA Y TRES PESETAS.

Cuarto.- Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Quinto.- Queda constituido el primer Patronato con los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Don Pedro Alfonso Segura Meca.
SECRETARIO: Don Agustín Aragón Martínez.

TESORERO: Doña Carmen o Carmina Aguirre Soubrier.
CONTADOR: Don Manuel Pascual Gómez.

VOCALES: Don José María Fernández Pallarés, Don Manuel Maldonado Reig, Don Francisco Sánchez Navarro,

Don Juan Francisco Campoy Mata, Don Antonio Alberto Gil Arcas, Don Agustín Aragón Martínez, Don José Montoya García, Don Juan Montiel Sáez, Don Antonio Moreno Calventus, Don Francisco José Fernández Bo, Doña María del Carmen Gallego Ramírez y Doña Francisca o María Francisca Orcajada Benavente-García.

Consta en la Escritura de constitución la aceptación del cargo de todos los relacionados.

Sexto.- Figura en el expediente informe favorable de la Consejería de Cultura y Educación, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, al que hace referencia el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, así como del Servicio Jurídico de esta Secretaría General acerca de la no existencia de objeción legal que se oponga a su inscripción en el Registro de Fundaciones.

A dichos Antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.- La Secretaría General de la Presidencia es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que le vienen conferidas en el artículo 2 del Decreto número 28/1997, de 23 de mayo, sobre atribución de competencias en materia de Fundaciones

Tercero.- El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación a que se refiere el artículo 10.1 de dicha Ley, considerándose competente a tal efecto la Consejería de Cultura y Educación que ejerce el Protectorado de las fundaciones docentes y culturales, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del citado Decreto número 28/1997.

Cuarto.- Asimismo el artículo 22.3 del Real Decreto 326/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones atribuye como funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación.

Quinto.- La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.- La fundación persigue fines de interés general de carácter cultural, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Séptimo.- La dotación de la fundación descrita en el tercer antecedente de hecho de la presente Resolución, se considera suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Octavo.- El artículo 4.1 del citado Decreto 28/1997, de 23 de mayo, dispone que el Registro comunicará al Protectorado correspondiente todas las inscripciones que realice.

Por lo expuesto, vista la Propuesta de Resolución del Servicio Jurídico de esta Secretaría General y en uso de las facultades que me vienen conferidas

RESUELVO

Primero.- Clasificar como de carácter cultural la Fundación SANTO DOMINGO.

Segundo.- Inscribir la Fundación en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, en la Sección de Fundaciones Culturales.

Tercero.- Inscribir en el citado Registro las aceptaciones del cargo de Patrono de las personas mencionadas en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto.- Instar al Patronato de la Fundación para que una vez efectuada la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente a favor de la fundación de las dos fincas que constituyen su dotación, aporte justificante de la misma, a efectos de su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Quinto.- El contenido de esta Resolución se notificará a la Fundación interesada, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso ordinario que podrá interponerse ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

También se comunicará a la Consejería de Cultura y Educación y a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda de Murcia.

Murcia a 7 de septiembre de 1998.—El Secretario General, **José García Martínez**.

CONSIDERANDO que, asimismo, el Reglamento de Procedimiento para la designación de los órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Murcia, observa las previsiones contenidas en la Ley 3/1985, de 2 de agosto, de Normas Básicas sobre Órganos Rectores de Cajas de Ahorros, y en la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia.

VISTO el Informe-Propuesta de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia,

DISPONGO:

1.º APROBAR LOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CAJA DE AHORROS DE MURCIA ADAPTADOS A LA LEY 3/1998, DE 1 DE JULIO, DE CAJAS DE AHORROS DE LA REGIÓN DE MURCIA, CUYO TEXTO FIGURA COMO ANEXO.

2.º PUBLÍQUESE LA PRESENTE ORDEN EN EL "BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA".

Dada en Murcia a 21 de septiembre de 1998.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORROS DE MURCIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza, fondo dotacional y denominación.

1. La Caja de Ahorros de Murcia es una entidad de crédito de carácter social, origen fundacional y sin finalidad lucrativa que, en el ejercicio de las actividades económico-financieras permitidas por las leyes, tiene como finalidad el fomento del desarrollo económico y social de su ámbito de actuación y destina parte de sus excedentes a obras de carácter benéfico social.

Fue fundada por la Excmo. Diputación Provincial de Murcia, hoy Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con un fondo de dotación de tres millones de pesetas.

2. Su denominación es Caja de Ahorros de Murcia, si bien en sus relaciones con terceros y en sus rótulos o anuncios, podrá utilizar también el nombre abreviado de Cajamurcia.

Tanto la denominación como el nombre abreviado expresado, podrá ser utilizado, indistintamente, en cualquiera de las lenguas oficiales del ámbito de actuación territorial de la Caja.

Artículo 2. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio social de la Caja radicará en Murcia, Gran Vía Escultor Salzilla, número 23. Dicho domicilio podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Administración.

La Caja podrá desarrollar su actividad en la totalidad del territorio nacional y en el extranjero, en la forma y condiciones

Consejería de Economía y Hacienda

12659 Orden del Consejero de Economía y Hacienda de 21 de septiembre de 1998, por la que se aprueban «Los Estatutos y el Reglamento de Procedimiento para la designación de los órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Murcia, adaptados a la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia».

RESULTANDO que la Asamblea General de la Caja de Ahorros de Murcia, en sesión extraordinaria de 9 de septiembre de 1998, aprobó por unanimidad los Estatutos y Reglamento de Procedimiento para la designación de los órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Murcia, adaptados a la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia.

RESULTANDO que dichos Estatutos así como el Reglamento de Procedimiento para la designación de los órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Murcia adaptados a la reciente Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, han sido elevados a aprobación de ésta Consejería de acuerdo con lo exigido por la Disposición Transitoria Primera de la misma.

CONSIDERANDO que los Estatutos sometidos a autorización comprenden todos los extremos exigidos como contenido mínimo por el artículo 7 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, y que sus disposiciones se ajustan a dicha Ley así como al ordenamiento general del Estado.